ANEXO XIX

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS DEL CONTROL DE LA LIQUIDEZ**

1. Medidas adicionales de control
   1. Observaciones generales
2. Las entidades, a fin de controlar el riesgo de liquidez que quede fuera del ámbito de la información sobre la cobertura de la liquidez y la financiación estable, cumplimentarán la plantilla del anexo XVIII conforme a las instrucciones del presente anexo.
3. El total de financiación será igual a todos los pasivos financieros distintos de los derivados y las posiciones cortas.
4. La financiación con vencimiento abierto que incluya depósitos a la vista se considerará que tiene vencimiento a un día.
5. El vencimiento original representará el tiempo transcurrido entre la fecha de originación y la fecha de vencimiento de la financiación. La fecha de vencimiento de la financiación se determinará conforme al punto 12 del anexo XXIII. Ello implica que, en caso de opcionalidad, según prevé el punto 12 del anexo XXIII, el vencimiento original de un elemento de financiación puede ser inferior al tiempo transcurrido desde su originación.
6. El vencimiento residual representará el tiempo comprendido entre el final del periodo de referencia y la fecha de vencimiento de la financiación. La fecha de vencimiento de la financiación se determinará conforme al punto 12 del anexo XXIII.
7. A efectos del cálculo del vencimiento medio ponderado original o residual, los depósitos que venzan intradía se considerará que tienen un vencimiento igual a un día.
8. A efectos del cálculo del vencimiento original y residual, cuando se trate de financiación que prevea un período de preaviso o una cláusula de cancelación o de retirada anticipada por la contraparte de la entidad, se presumirá que se produce una retirada en la primera fecha posible.
9. En el caso de los pasivos perpetuos, salvo en caso de opcionalidad conforme al punto 12 del anexo XXIII, se presumirá un vencimiento original y residual fijo de veinte años.
10. A efectos de calcular el umbral porcentual mencionado en las plantillas C 67.00 y C 68.00 por divisa significativa, las entidades utilizarán un umbral de un 1 % del total de los pasivos en todas las monedas.
    1. Concentración de la financiación por contraparte (C 67.00)
11. A fin de recopilar información, en la plantilla C 67.00, sobre la concentración de la financiación por contraparte de la entidad declarante, las entidades seguirán las instrucciones que figuran en la presente sección.
12. Las entidades comunicarán las diez principales contrapartes o grupos de clientes vinculados entre sí según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 39, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, cuando la financiación obtenida de cada contraparte o grupo de clientes vinculados entre sí sobrepase un umbral igual al 1 % del total de pasivos de las filas 020 a 110 de la sección 1 de la plantilla. La contraparte consignada en 1.01 representará el mayor importe de financiación obtenido de una contraparte o grupo de clientes vinculados entre sí que sobrepase el umbral del 1 % en la fecha de información. La consignada en 1.02 representará el segundo mayor importe que sobrepase el umbral del 1 %, y así sucesivamente en las restantes partidas.
13. Cuando una contraparte pertenezca a varios grupos de clientes vinculados entre sí, se comunicará una sola vez en el grupo con el mayor importe de financiación.
14. Las entidades consignarán el total de la demás financiación en la sección 2.
15. El total de la sección 1 más el total de la sección 2 será igual al total de la financiación de una entidad de acuerdo con el balance comunicado en el contexto del marco de información financiera (FINREP).
16. En relación con cada contraparte, las entidades cumplimentarán en su totalidad las columnas 010 a 080.
17. Si la financiación obtenida consiste en más de un tipo de producto, se consignará el producto en el que se haya obtenido la mayor cuota de financiación. Se identificará al tenedor subyacente de los valores en toda la medida de lo posible. Si una entidad posee información sobre el tenedor de los valores, merced a su función de banco custodio, debe tener en cuenta ese importe para informar sobre la concentración de contrapartes. Si no se dispone de información sobre el tenedor de los valores, el correspondiente importe no debe comunicarse.
18. Instrucciones sobre columnas específicas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Columna | Referencias legales e instrucciones | |
| 010 | **Nombre de la contraparte**  El nombre de cada contraparte en relación con la cual la financiación obtenida sobrepase el 1 % del total de los pasivos se consignará en la columna 010 por orden decreciente, esto es, de mayor a menor volumen de financiación obtenido.  Se indicará el nombre de la contraparte, ya sea una persona física o jurídica. Si la contraparte es una persona jurídica, el nombre indicado será la denominación completa de la persona jurídica de la que proceda la financiación, acompañada, en su caso, de la mención del tipo de sociedad de conformidad con el Derecho de sociedades nacional. | |
| 015 | Código  Este código es un identificador de la fila y debe ser único para cada contraparte. En el caso de entidades y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otros entes el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código tendrá siempre un valor. | |
| 016 | Tipo de código  Las entidades identificarán el tipo de código comunicado en la columna 015 como «código LEI» o «código no LEI».  Siempre se comunicará el tipo de código. | |
| 017 | Código nacional  Las entidades podrán informar adicionalmente del código nacional cuando comuniquen el código LEI como identificador en la columna «Código». | |
| 030 | **Sector de la contraparte**  Se asignará un sector a cada contraparte sobre la base de las clases de sectores económicos de FINREP:  i) bancos centrales; ii) administraciones públicas; iii) entidades de crédito; iv) otras sociedades financieras; v) sociedades no financieras; vi) hogares.  En el caso de grupos de clientes vinculados entre sí no se consignará ningún sector. | |
| 040 | **Lugar de residencia de la contraparte**  Se usará el código ISO 3166-1-alfa-2 del país de constitución de la contraparte (incluidos los pseudocódigos ISO para las organizaciones internacionales, disponibles en la edición más reciente del «Vademécum de la balanza de pagos» de Eurostat).  En el caso de grupos de clientes vinculados entre sí no se indicará ningún país. | |
|  |  |  |
| 050 | **Tipo de producto**  A las contrapartes consignadas en la columna 010 se les asignará un tipo de producto, que se corresponderá con el producto emitido en el que se haya recibido la financiación (o en el que se haya recibido la mayor proporción de financiación en el caso de productos de tipo mixto) utilizando los códigos que figuran a continuación en negrita:   * **UWF** (financiación mayorista no garantizada obtenida de clientes financieros, incluido el dinero interbancario); * **UWNF** (financiación mayorista no garantizada obtenida de clientes no financieros); * **SFT** (financiación obtenida de pactos de recompra según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 82, del Reglamento (UE) n.º 575/2013); * **CB** (financiación obtenida de la emisión de bonos garantizados según se definen en el artículo 129, apartados 4 o 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE); * **ABS** (financiación obtenida de la emisión de bonos de titulización de activos, incluidos los pagarés de titulización); * **IGCP** (financiación obtenida de contrapartes pertenecientes al grupo); * **OSWF** (otra financiación mayorista garantizada); * **OFP** (otros productos de financiación, por ejemplo, financiación minorista). | |
| 060 | **Importe recibido**  El importe total de la financiación recibida de las contrapartes consignadas en la columna 010 se consignará en la columna 060, en la que las entidades consignarán el importe en libros. | |
| 070 | **Vencimiento original medio ponderado**  Se consignará en la columna 070 el vencimiento original medio ponderado (en días) correspondiente al importe, consignado en la columna 060, de la financiación recibida de la contraparte consignada en la columna 010.  El vencimiento original medio ponderado se calculará como igual al vencimiento original medio (en días) de la financiación recibida de esa contraparte. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida de esa contraparte. | |
| 080 | **Vencimiento residual medio ponderado**  Se consignará en la columna 080 el vencimiento residual medio ponderado (en días) correspondiente al importe, consignado en la columna 060, de la financiación recibida de la contraparte consignada en la columna 010.  El vencimiento residual medio ponderado se calculará como igual al vencimiento medio (en días restantes) de la financiación recibida de esa contraparte. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida de esa contraparte. | |

* 1. Concentración de la financiación por tipo de producto (C 68.00)

1. Esta plantilla tiene por objeto recopilar información sobre la concentración de la financiación de las entidades declarantes por tipo de producto, desglosada por tipos de financiación según se especifica en las siguientes instrucciones sobre las filas:

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 010 | **1. Financiación minorista**  Depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 020 | **1.1 De la cual: depósitos a la vista**  De la financiación minorista consignada en la fila 010, los depósitos que sean a la vista. |
| 031 | **1.2 De la cual: depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días**  De la financiación minorista consignada en la fila 010, los depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días. |
| 041 | **1.3 De la cual: depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días**  De la financiación minorista consignada en la fila 010, los depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días. |
| 070 | **1.4 De la cual: cuentas de ahorro que reúnan alguna de las siguientes características:**  De la financiación minorista consignada en la fila 010, las cuentas de ahorro que reúnan alguna de las siguientes características:  - con plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días;  - sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días.  Esta fila no se cumplimentará. |
| 080 | **1.4.1. con plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días**  De la financiación minorista consignada en la fila 010, las cuentas de ahorro con un plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días. |
| 090 | **1.4.2. sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días**  De la financiación minorista consignada en la fila 010, las cuentas de ahorro sin plazo de preaviso para la retirada superior a 30 días. |
| 100 | **2. Se considerará financiación mayorista la siguiente:**  La procedente de todas las contrapartes salvo las correspondientes a depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Esta fila no se cumplimentará. |
| 110 | **2.1 Financiación mayorista no garantizada**  La procedente de todas las contrapartes que no consista en depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando la financiación no esté garantizada. |
| 120 | **2.1.1. De la cual: préstamos y depósitos de clientes financieros**  De la financiación consignada en la fila 110, la consistente en préstamos y depósitos procedentes de clientes financieros.  Se excluirá de esta fila la financiación procedente de bancos centrales. |
| 130 | **2.1.2 De la cual: préstamos y depósitos de clientes no financieros**  De la financiación consignada en la fila 110, la consistente en préstamos y depósitos procedentes de clientes no financieros.  Se excluirá de esta fila la financiación procedente de bancos centrales. |
| 140 | **2.1.3 De la cual: préstamos y depósitos de entes del grupo**  De la financiación consignada en la fila 110, la consistente en préstamos y depósitos procedentes de entes del grupo.  La financiación mayorista procedente de entes del grupo solo se notificará en base individual o subconsolidada. |
| 150 | **2.2 Financiación mayorista garantizada**  La procedente de todas las contrapartes que no consista en depósitos minoristas según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, cuando la financiación esté garantizada. |
| 160 | **2.2.1 De la cual operaciones de financiación de valores**  De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de pactos de recompra según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 82, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 170 | **2.2.2 De la cual emisión de bonos garantizados**  De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de la emisión de bonos garantizados según se definen en el artículo 129, apartados 4 o 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 o el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE. |
| 180 | **2.2.3 De la cual emisión de bonos de titulización de activos**  De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de la emisión de bonos de titulización de activos, incluidos los pagarés de titulización. |
| 190 | **2.2.4 De la cual: préstamos y depósitos de entes del grupo**  De la financiación consignada en la fila 150, la obtenida de entes del grupo.  La financiación mayorista procedente de entes del grupo solo se notificará en base individual o subconsolidada. |

1. A efectos de cumplimentar esta plantilla las entidades comunicarán el importe total de la financiación recibida por cada tipo de producto y que sobrepase un umbral del 1 % del total de pasivos.
2. En relación con cada tipo de producto, las entidades cumplimentarán en su totalidad las columnas 010 a 050.
3. El umbral del 1 % del total de pasivos se utilizará para determinar los tipos de productos de los que se haya obtenido financiación conforme a lo siguiente:

a) El umbral del 1 % del total de pasivos se aplicará a los tipos de productos mencionados en todas las siguientes filas: 1.1 «Depósitos a la vista»; 1.2 «Depósitos a plazo que no puedan retirarse en los siguientes 30 días»; 1.3 «Depósitos a plazo que puedan retirarse en los siguientes 30 días»; 1.4 «Cuentas de ahorro»; 2.1 «Financiación mayorista no garantizada»; 2.2 «Financiación mayorista garantizada».

b) Para el cálculo del umbral del 1 % del total de pasivos en relación con la fila 1.4 «Cuentas de ahorro», dicho umbral se aplicará a la suma de 1.4.1 y 1.4.2.

c) En relación con las filas 1 «Financiación minorista» y 2 «Financiación mayorista», el umbral del 1 % del total de pasivos se aplicará solo en términos agregados.

1. Las cifras consignadas en las filas 1 «Financiación minorista», 2.1 «Financiación mayorista no garantizada» y 2.2 «Financiación mayorista garantizada» pueden incluir tipos de productos más amplios que los señalados en las correspondientes partidas «De la cual: ...».
2. Instrucciones sobre columnas específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| Columna | Referencias legales e instrucciones |
| 010 | **Importe en libros recibido**  El importe en libros de la financiación recibida por cada categoría de producto enumerada en la columna «Nombre del producto» debe consignarse en la columna 010 de la plantilla. |
| 020 | **Importe cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país**  Del importe total de la financiación recibida por cada categoría de producto enumerada en la columna «Nombre del producto» que se haya consignado en la columna 010, el importe cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país.  Los importes consignados en la columna 020 y la columna 030, por cada categoría de producto enumerada en la columna «Nombre del producto», serán iguales al importe total recibido consignado en la columna 010. |
| 030 | **Importe no cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país**  Del importe total de la financiación recibida por cada categoría de producto enumerada en la columna «Nombre del producto» que se haya consignado en la columna 010, el importe no cubierto por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país.  Los importes consignados en la columna 020 y la columna 030, por cada categoría de producto enumerada en la columna «Nombre del producto», serán iguales al importe total recibido consignado en la columna 010. |
| 040 | **Vencimiento original medio ponderado**  Se consignará el vencimiento original medio ponderado (en días) correspondiente al importe de la financiación recibida consignada en la columna 010 y procedente de las categorías de productos enumeradas en la columna «Nombre del producto».  El vencimiento original medio ponderado se calculará como igual al vencimiento original medio (en días) de la financiación recibida para ese tipo de producto. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida procedente de todas las emisiones de ese tipo de producto. |
| 050 | **Vencimiento residual medio ponderado**  Se consignará el vencimiento residual medio ponderado (en días) correspondiente al importe de la financiación recibida consignada en la columna 010 y procedente de las categorías de productos enumeradas en la columna «Nombre del producto».  El vencimiento residual medio ponderado se calculará como igual al vencimiento medio restante (en días) de la financiación recibida para ese tipo de producto. La media se ponderará por magnitud, basándose en la magnitud de los diferentes importes de financiación recibidos respecto al total de la financiación recibida procedente de todas las emisiones de ese tipo de producto. |

* 1. Precios según diversas duraciones de la financiación (C 69.00)

1. Las entidades notificarán en la plantilla C 69.00 la información sobre el volumen de las operaciones y los precios abonados por las entidades por financiación obtenida durante el periodo de referencia y aún viva al final del período de referencia, de acuerdo con los siguientes vencimientos originales:

* Un día (columnas 010 y 020)
* Superior a un día e inferior o igual a 1 semana (columnas 030 y 040)
* Superior a 1 semana e inferior o igual a 1 mes (columnas 050 y 060)
* Superior a 1 mes e inferior o igual a 3 meses (columnas 070 y 080)
* Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses (columnas 090 y 100)
* Superior a 6 meses e inferior o igual a 1 año (columnas 110 y 120)
* Superior a 1 año e inferior o igual a 2 años (columnas 130 y 140)
* Superior a 2 años e inferior o igual a 5 años (columnas 150 y 160)
* Superior a 5 años e inferior o igual a 10 años (columnas 170 y 180)

En caso de revaluaciones monetarias, no se obtienen nuevos fondos en la moneda original y la entidad declarante no ha pagado nada más allá del precio original en el depósito inicial de los fondos. Por lo tanto, en esta plantilla no se consignará un incremento positivo causado por la revaluación de la moneda.

1. A efectos de la determinación del vencimiento de la financiación obtenida, las entidades ignorarán el período entre la fecha de ejecución de la operación y la fecha de liquidación, por ejemplo, un pasivo a tres meses que se liquide en dos semanas se incluirá en el vencimiento a tres meses (columnas 070 y 080).
2. El diferencial consignado en la columna de la izquierda de cada intervalo temporal será uno de los siguientes:
   1. El diferencial abonable por la entidad por pasivos con vencimiento inferior o igual a un año, en caso de permuta por el índice de referencia a un día para la moneda apropiada a más tardar al cierre de la jornada en que tenga lugar la operación.
   2. El diferencial abonable por la empresa en el momento de la emisión por pasivos con un vencimiento original superior a un año, en caso de permuta por el pertinente índice de referencia para la moneda apropiada, que es el EURIBOR a tres meses para el EUR o un índice similar para otras monedas, a más tardar al cierre de la jornada en que tenga lugar la operación.

Solo a efectos del cálculo del diferencial a que se refieren las anteriores letras a) y b), basándose en la experiencia histórica, podrá la entidad determinar el vencimiento original atendiendo o no a la opcionalidad, según proceda.

1. Los diferenciales se expresarán en puntos básicos con signo negativo en caso de que la nueva financiación sea más barata que con arreglo al tipo de referencia pertinente. Se calcularán sobre la base de una media ponderada.
2. A efectos del cálculo del diferencial medio abonable con respecto a múltiples emisiones/depósitos/préstamos, las entidades calcularán el coste total en la moneda de emisión, ignorando toda permuta de divisas, pero incluirán toda posible prima o descuento y las comisiones a pagar o cobrar, tomando como base el plazo de cualquier permuta de tipos de interés teóricos o reales que coincida con el plazo del pasivo. El diferencial será igual al tipo aplicable al pasivo menos el tipo de la permuta.
3. El importe de la financiación obtenida en las categorías de financiación enumeradas en la columna «Partida» se consignará en la columna «Volumen» del intervalo temporal pertinente.
4. En la columna «Volumen» las entidades consignarán los importes que representen el importe en libros de la nueva financiación obtenida en el intervalo temporal pertinente de conformidad con el vencimiento original.
5. En relación con todas las partidas, incluidos los compromisos fuera de balance, las entidades solo notificarán los correspondientes importes reflejados en el balance. Los compromisos fuera de balance concedidos a la entidad solo se consignarán en C 69.00 cuando se utilicen. En caso de utilización, el volumen y el diferencial a consignar serán el importe utilizado y el diferencial aplicable al final del periodo de referencia. Cuando el importe utilizado no pueda renovarse a discreción de la entidad, se consignará el vencimiento real del mismo. Cuando la entidad ya haya utilizado la línea al final del periodo de referencia anterior y posteriormente haya incrementado la utilización, se consignará solo el importe utilizado adicional.
6. Los depósitos constituidos por los clientes minoristas consistirán en depósitos según se definen en el artículo 3, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.
7. En el caso de financiación que se haya renovado durante el periodo de referencia y esté aún viva al final de este, se consignará la media de los diferenciales aplicables en ese momento (esto es, al final del periodo de referencia). A efectos de la plantilla C 69.00, la financiación renovada y aún viva al final del período de referencia se considerará que representa nueva financiación.
8. Como excepción frente al resto de la sección 1.4, el volumen y el diferencial de los depósitos a la vista solo se consignarán cuando el depositante no tuviera un depósito a la vista en el periodo de referencia anterior o cuando se haya incrementado el importe depositado frente a la anterior fecha de referencia, en cuyo caso el incremento se tratará como nueva financiación. El diferencial será el correspondiente al final del periodo.
9. Cuando no deba comunicarse ninguna información, las celdas correspondientes a los diferenciales se dejarán vacías.
10. Instrucciones relativas a filas concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 010 | **1 Total de la financiación**  El volumen total y el diferencial medio ponderado de toda la financiación se obtendrá, para todas las duraciones, como sigue:   * Un día (columnas 010 y 020) * Superior a un día e inferior o igual a 1 semana (columnas 030 y 040) * Superior a 1 semana e inferior o igual a 1 mes (columnas 050 y 060) * Superior a 1 mes e inferior o igual a 3 meses (columnas 070 y 080) * Superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses (columnas 090 y 100) * Superior a 6 meses e inferior o igual a 1 año (columnas 110 y 120) * Superior a 1 año e inferior o igual a 2 años (columnas 130 y 140) * Superior a 2 años e inferior o igual a 5 años (columnas 150 y 160) * Superior a 5 años e inferior o igual a 10 años (columnas 170 y 180) |
| 020 | **1.1 De la cual: Financiación minorista**  Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de la financiación minorista obtenida. |
| 030 | **1.2 De la cual: Financiación mayorista no garantizada**  Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de la financiación mayorista no garantizada obtenida. |
| 040 | **1.3 De la cual: Financiación garantizada**  Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de la financiación garantizada obtenida. |
| 050 | **1.4 De la cual: Valores preferentes no garantizados**  Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de los valores preferentes no garantizados obtenidos. |
| 060 | **1.5 De la cual: Bonos garantizados**  Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de toda emisión de bonos garantizados que representen una carga para los activos propios de la entidad. |
| 070 | **1.6 De la cual: Bonos de titulización de activos, incluidos ABCP**  Del total de la financiación consignada en la partida 1, el volumen total y el diferencial medio ponderado de los bonos de titulización de activos emitidos, incluidos los pagarés de titulización. |

* 1. Renovación de la financiación (C 70.00)

1. Esta plantilla tiene por objeto recopilar información sobre el volumen de los fondos que venzan y la nueva financiación obtenida, esto es, la «renovación de la financiación» sobre una base diaria en el mes anterior a la fecha de información.
2. Las entidades notificarán, en días naturales, aquella de su financiación que venza en todos los siguientes intervalos temporales de acuerdo con el vencimiento original:

* Un día (columnas 010 y 040)
* Entre 1 día y 7 días (columnas 050 a 080)
* Entre 7 días y 14 días (columnas 090 a 120)
* Entre 14 días y 1 mes (columnas 130 a 160)
* Entre 1 mes y 3 meses (columnas 170 a 200)
* Entre 3 meses y 6 meses (columnas 210 a 240)
* Más de 6 meses (columnas 250 a 280).

1. En relación con cada intervalo temporal mencionado más arriba en el punto 2, se indicará en la columna de la izquierda el importe que venza, en la columna «Renovación» el importe de los fondos renovados, en la columna «Nuevos fondos» los fondos nuevos obtenidos y en la columna de la derecha la diferencia neta entre los nuevos fondos, por un lado, y los fondos renovados menos los fondos que venzan, por otro.
2. El total de los flujos de efectivo netos se indicará en la columna 290 y será igual a la suma de todas las columnas «Neto» numeradas 040, 080, 120, 160, 200, 240 y 280.
3. El plazo medio de financiación (en días) de los fondos que venzan se consignará en la columna 300.
4. El plazo medio de financiación (en días) de los fondos renovados se consignará en la columna 310.
5. El plazo medio de financiación (en días) de los fondos con un nuevo plazo se consignará en la columna 320.
6. El importe al vencimiento comprenderá todos los pasivos que el proveedor de la financiación tuviera contractualmente derecho a retirar o que venzan en el día pertinente en el periodo de referencia. Se consignará siempre con signo positivo.
7. El importe en la columna «Renovación» comprenderá el importe al vencimiento según lo definido en los puntos 2 y 3 que siga en poder de la entidad el día pertinente del periodo de referencia. Se consignará siempre con signo positivo. Cuando el vencimiento de la financiación haya variado debido a la renovación, el importe de esta se consignará en un intervalo temporal acorde con el nuevo vencimiento.
8. El importe de la columna «Nuevos fondos» comprenderá las entradas reales de financiación el día pertinente del periodo de referencia. Se consignará siempre con signo positivo.
9. El importe de la columna «Neto» será igual a la variación de la financiación dentro de una determinada banda temporal de vencimiento original el día pertinente del periodo de referencia, y se calculará agregando en dicha columna los nuevos fondos más los fondos renovados menos los fondos que venzan.
10. Instrucciones sobre columnas específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| Columna | Referencias legales e instrucciones |
| 010 a 040 | **1 día**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de 1 día se consignará en la columna 010 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de 1 día se consignará en la columna 020 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de 1 día se consignará en la columna 030 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación diaria que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación diaria obtenida se consignará en la columna 040 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 050 a 080 | **> 1 día ≤ 7 días**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un día y una semana se consignará en la columna 050 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un día y una semana se consignará en la columna 060 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un día y una semana se consignará en la columna 70 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 080 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 090 a 120 | **> 7 días ≤ 14 días**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre una semana y dos semanas se consignará en la columna 090 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre una semana y dos semanas se consignará en la columna 100 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre una semana y dos semanas se consignará en la columna 110 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 120 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 130 a 160 | **> 14 días ≤ 1 mes**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre dos semanas y un mes se consignará en la columna 130 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre dos semanas y un mes se consignará en la columna 140 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre dos semanas y un mes se consignará en la columna 150 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 160 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 170 a 200 | **> 1 mes ≤ 3 meses**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un mes y tres meses se consignará en la columna 170 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un mes y tres meses se consignará en la columna 180 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre un mes y tres meses se consignará en la columna 190 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 200 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 210 a 240 | **> 3 meses ≤ 6 meses**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre tres meses y seis meses se consignará en la columna 210 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre tres meses y seis meses se consignará en la columna 220 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original de entre tres meses y seis meses se consignará en la columna 230 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 240 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 250 a 280 | **> 6 meses**  El importe total de la financiación que venza el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original superior a seis meses se consignará en la columna 250 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. Cuando se trate de meses que tengan menos de 31 días o de fines de semana, las filas que no resulten pertinentes se dejarán vacías.  El importe total de la financiación renovada el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original superior a seis meses se consignará en la columna 260 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  El importe total de la financiación nueva obtenida el día pertinente del período de referencia con un vencimiento original superior a seis meses se consignará en la columna 270 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31.  La diferencia neta entre, por un lado, la financiación que venza y, por otro, la financiación renovada más la nueva financiación obtenida se consignará en la columna 280 en las partidas de las filas 1.1 a 1.31. |
| 290 | **Total de los flujos de efectivo netos**  El total de los flujos de efectivo netos, igual a la suma de todas las columnas «Neto» numeradas 040, 080, 120, 160, 200, 240 y 280, se consignará en la columna 290. |
| 300 a 320 | **Plazo medio (días)**  El plazo medio ponderado (en días) de todos los fondos que venzan se consignará en la columna 300. El plazo medio ponderado (en días) de todos los fondos renovados se consignará en la columna 310, y el plazo medio ponderado (en días) de todos los fondos nuevos se consignará en la columna 320. |